JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. **2022-00508**

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por JOSÉ EXCELINO REYES PERALTA contra MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Emplazar a la demandada, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].

4. Reconocer personería a BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ